

# ***Reglamento de Investigación 2014 - 2019***

---

Vicerrectoría Académica

# Indice

---

## Introducción

Capítulo I, Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II, La organización .....	4
Capítulo III, Presentación, registro y aprobación de los proyectos de investigación .....	6
Capítulo IV, Asignacion de recursos .....	7
Capítulo V, Seguimiento y evaluación de los proyectos.....	8
Capítulo VI, Difusión de los resultados .....	9

# CAPITULO I

## Disposiciones Generales

### Artículo 1.

El objetivo de la Universidad Latinoamericana (ULA) como institución educativa, es impartir enseñanza media superior, superior y de posgrado, promover la investigación y la cultura, así como contribuir al desarrollo de México a través de la preparación integral de los estudiantes.

### Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la función de investigación, así como de las actividades que la integran y que se realizan por parte del personal académico, los estudiantes y personal de la Universidad. Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

### Artículo 3.

El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación.

### Artículo 4.

La investigación de la ULA se realizará en sus campus y áreas corporativas, en donde se diseñen, desarrollen y coordinen los proyectos de investigación.

### Artículo 5.

La ULA fomentará mediante la investigación:

- I. El desarrollo científico y la innovación tecnológica.
- II. La investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria.
- III. La coordinación entre campus y otras instancias necesarias para la realización de su Plan de Investigación.
- IV. La vinculación entre la investigación y su entorno social.
- V. Mejoramiento del proceso de enseñanza aprendizaje mediante la vinculación docencia investigación
- VI. La calidad institucional.

### Artículo 6.

La investigación en la Universidad Latinoamericana señala sus objetivos en el Plan de Investigación.

## **CAPITULO II Organización**

### **Artículo 7.**

Para efectos del desarrollo de la investigación, la ULA tiene:

- I. El Plan de Investigación de la Universidad Latinoamericana (PII-ULA).
- II. Los Programas de investigación: Científica, Institucional, Educativa y del Desarrollo de habilidades de investigación
- III. El Plan estratégico de Rectoría y Vicerrectoría
- IV. El Reglamento Institucional.

### **Artículo 8.**

En el desarrollo del Plan de Investigación participan:

- I. Las autoridades universitarias competentes.
- II. Las Direcciones Generales, Direcciones de Campus y personal directivo en los que se realicen actividades de investigación.
- III. El Decano
- IV. El Gerente de Procesos y Calidad Académica
- V. El personal académico
- VI. Los estudiantes
- VII. El personal técnico o especializado.

### **Artículo 9.**

Los órganos colegiados que participan en el proceso de investigación son:

- I. El Senado Académico- central
- II. El Consejo Académico- central
- III. La Comisión Científica y Ética-central / Subcomisión Científica y Ética-campus
- IV. Comité de Bioética-central / Subcomité de Bioética-campus
- V. Los cuerpos colegiados de campus por área de conocimiento:  
Academias por campus y programas.

En el Reglamento Institucional se encuentran establecidas las funciones del Senado Académico y del Consejo Académico.

### **Artículo 10.**

**Los integrantes de la Comisión y Subcomisión Científica y Ética deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- I. Ser nombrados por el Director de campus
- II. Tener al menos Grado de Maestría.
- III. Tener experiencia docente y en el área de investigación.
- IV. Poseer una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad.

**Los integrantes del Comité y Subcomités de Bioética deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- V. Ser nombrados por el Director de campus
- VI. Tener al menos Grado de Maestría en el área de Ciencias de la Salud.
- VII. Tener experiencia docente en el área de investigación en el área de Ciencias de la Salud.
- VIII. Contar con una destacada trayectoria
- IX. Poseer una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad.

### **Artículo 11.**

Entre las funciones de los docentes se encuentra la de desarrollar o participar en las actividades de investigación.

### **Artículo 12.**

Para la realización de actividades de investigación el personal docente tendrá absoluta libertad, pero deberán ajustarse a las políticas institucionales relativas a investigación, así como a las líneas de investigación contenidas en el Plan de Investigación.

### **Artículo 13.**

Los docentes de tiempo completo dentro de sus funciones desarrollarán labores de investigación en cualquiera de los diferentes tipos y líneas de investigación y será un criterio en el desempeño de su actividad académica por lo que se sujetará a evaluación.

### **Artículo 14.**

Los miembros del personal académico y personal que realicen investigación deberán:

- I. Estar adscrito a cualquiera de los campus de la ULA.
- II. Participar en actividades docentes en algún programa de Licenciatura y/o de Posgrado.
- III. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación.
- IV. Tener cuando menos un proyecto registrado ante la Dirección de su campus y La Dirección de Proyectos Académicos e Investigación.
- V. Ser evaluados anualmente por la Dirección de Campus a la que esté adscrito, de acuerdo con el plan de trabajo entregado.
- VI. Informar a la Dirección de Campus, de acuerdo a lineamientos previamente establecidos.

### **Artículo 15.**

La participación de los docentes en Programas de Investigación se podrá realizar mediante los siguientes mecanismos:

- I. Por medio de convocatoria, interna o externa.
- II. Por invitación de un responsable de proyecto para los programas de investigación educativa o el de Investigación Institucional.
- III. Por nombramiento de las autoridades de la Universidad.

### **Artículo 16.**

Las Direcciones de Campus, Direcciones y Coordinaciones académicas que participan en la organización y desarrollo de la investigación en la ULA, promoverán la participación de los estudiantes en las tareas de investigación que fortalezcan su formación, mediante las estrategias previstas en el Plan de Investigación.

## **CAPITULO III**

### **Presentación, registro y aprobación de los proyectos de investigación**

#### **Artículo 17.**

La Universidad a través del personal académico de tiempo completo, medio tiempo y asignatura desarrollará proyectos de investigación sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento original en las áreas del conocimiento acordes con los programas educativos que se imparten.

#### **Artículo 18.**

Los proyectos de investigación deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- I. Atender a problemas específicos de la ULA, del entorno comunitario inmediato, del estado, la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución:
- II. Incluir estudiantes
- III. Formar parte de las líneas de investigación registradas.
- IV. Contar con una metodología clara.
- V. Realizar nuevas aportaciones al campo de conocimiento.
- VI. Ser viables con los recursos financieros, humanos y físicos con que cuenta la Universidad.
- VII. Promover el trabajo conjunto y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y transdisciplinaria.

#### **Artículo 19.**

Todos los proyectos de investigación deberán ser registrados ante las autoridades competentes, en este caso, la Dirección de Campus a través de los Coordinadores de investigación y a la Dirección de Proyectos Académicos e Investigación.

## **Artículo 20.**

Los protocolos deberán cumplir los requisitos de formato y contenido que señala la convocatoria para el registro. La convocatoria se emitirá anualmente.

I. Todos los proyectos deberán contar con las correspondientes cartas de consentimiento informado, en los formatos institucionales, (Estos contienen el aviso de privacidad) incluyendo los proyectos de investigación educativa.

## **Artículo 21.**

Para el proceso de selección de proyectos de investigación por la Comisión o Subcomisión Científica y Ética se observarán las reglas que se presentan a continuación:

I. La Coordinación de Investigación recibirá el protocolo y corroborará que cumpla con los elementos y notificará el resultado de acuerdo a lo estipulado en la convocatoria.

II. Cumplidos todos los elementos, se someterá a la evaluación de la Comisión o Subcomisión Científica y Ética, el cual con base en la calidad de la investigación y conforme a los criterios establecidos emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha límite de recepción del protocolo; establecida en la Convocatoria.

III. En caso de que el dictamen resulte favorable La Vicerrectoría Académica será responsable de autorizar su ejecución y desarrollo, además de comunicar el resultado del dictamen al interesado.

IV. En caso de que el dictamen resulte desfavorable la Dirección de Proyectos Académicos e investigación notificará y se anexará el formato de evaluación de proyecto con las razones.

Los dictámenes son inapelables.

## **Artículo 22.**

En caso de que un docente quisiera participar con su proyecto en convocatorias externas deberá solicitar el aval del Director de Campus y del Coordinador de Investigación.

## **CAPÍTULO IV Asignación de recursos**

### **Artículo 23.**

Dado que los recursos para la investigación provienen de los ingresos propios de la ULA, se otorgará un subsidio aquellos proyectos de investigación científica (aplicada) con dictamen favorable y acorde a los recursos que la ULA destina a los Programas de Investigación.

### **Artículo 24.**

Este financiamiento se difunde a través de su Convocatoria anual de investigación, la cual es dirigida a Docentes ULA.

### **Artículo 25.**

Para recibir el apoyo económico, los responsables de proyectos deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Someter el proyecto a evaluación de la Comisión Científica y Ética.

II. Obtener dictamen favorable en el Concurso para proyectos de investigación con financiamiento.

III. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

### **Artículo 26.**

El responsable del proyecto será quien administre el apoyo obtenido y ajustarse al presupuesto asignado.

### **Artículo 27.**

Los proyectos de investigación educativa e institucional tendrán recursos que deberán solicitar en el presupuesto anual de las áreas involucradas.

### **Artículo 28.**

El docente investigador podrá aspirar a financiamiento externo mediante los convenios que la ULA establezca para tal fin o que el proyecto participe en concursos para la obtención de dicho apoyo.

### **Artículo 29.**

En caso de que un estudiante, administrativo o cualquier otro miembro de la comunidad desee participar con un proyecto de investigación, se someterá a evaluación de la Comisión Científica y Ética, en caso de ser aceptado, se llevará a cabo bajo los lineamientos del Plan de Investigación Institucional PII-ULA, y no tendrá financiamiento.

## **CAPÍTULO V Seguimiento y evaluación de los proyectos**

### **Artículo 30.**

La Dirección de proyectos Académicos e Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación, de conformidad con el protocolo correspondiente e informar lo conducente a la Rectoría, Vicerrectoría y el Consejo Académico.

### **Artículo 31.**

En la evaluación participarán:

I. Coordinador de Investigación

II. Los miembros del Comisión de Investigación Científica, Comité de Bioética y evaluadores asignados por el Coordinador de Investigación de campus.

III. Los docentes responsables de los proyectos.

IV. Por invitación, pares académicos de otros campus o de otras instituciones.

### **Artículo 32.**

El responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades del proyecto a su cargo.

II. En caso de que participen estudiantes u otros docentes deberá verificar que los integrantes asignados al proyecto realicen las actividades de investigación que les correspondan.

III. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición.

IV. Informar a la Coordinación de Investigación sobre los avances programáticos del proyecto.

Los informes deberán presentarse por escrito periódicamente, en las fechas establecidas y en los formatos que para tal efecto determine la Comisión Científica y Ética.

El informe final deberá incluir además del historial de la investigación, los resultados y las conclusiones.

### **Artículo 33.**

El Coordinador de investigación asignará un evaluador por proyecto de investigación, la evaluación será sistemática y periódica, se presentará en los formatos institucionales y en coordinación con factor humano, con el objeto de constatar y asegurar que se cumplan objetivos, contenidos y resultado previstos.

### **Artículo 34.**

Cuando un proyecto de investigación se demore o suspenda sin causa justificada, o finalice con resultados no satisfactorios derivados de la negligencia del o los investigadores, se harán acreedores según la gravedad de la falta, a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal
- II. Carta de extrañamiento con copia a expediente
- II. Suspensión temporal del apoyo financiero.
- III. Suspensión total y permanente del apoyo financiero.
- IV. Devolución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Difusión de los resultados**

### **Artículo 35.**

En ningún caso, los participantes en los proyectos de investigación podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones en curso sin autorización del grupo de investigadores que lo desarrolla.

Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y se promocionarán mediante muestras científicas o eventos que organice la Institución a través de las dependencias responsables.

### **Artículo 36.**

La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la ULA preservarán los derechos de autor del docente-investigador que haya realizado el proyecto de investigación pero deberá asegurarse otorgar el crédito correspondiente a la Institución. Para su difusión se deberá contar con la autorización de la coordinación de Investigación de Campus y la Dirección de Proyectos Académicos e Investigación.

### **Artículo 37.**

La difusión de las investigaciones podrá realizarse mediante dos mecanismos:

- I. Interno, en las publicaciones de la ULA, y previa revisión de la Comisión.

Se deberá presentar en 3 hojas, arial 12, interlineado sencillo y debe contener:

Introducción, Planteamiento del problema, Marco Teórico, Justificación y objetivos, Metodología, Resultados, Conclusión y/o Discusión, Referencias APA y el nombre de los estudiantes participantes.

- II. Externos, en publicaciones que requieran de arbitraje.

**Artículo 38.**

El docente investigador deberá señalar los medios y publicaciones que sean susceptibles de publicar su investigación.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será sometida a la Comisión o Subcomisión Científica y Ética

Este Documento tiene como antecedente el PII-ULA 2011-2016 y entrará en vigor una vez aprobado por la Rectoría, Vicerrectoría y la Comisión Científica y Ética.